

UN CONCEPTO SOBRE FUERO MILITAR

Teniente Coronel JORGE A. MARTINEZ JIMENEZ



En repetidas ocasiones he leído conceptos sobre el fuero militar que hace necesaria una explicación. Unas veces son los civiles quienes dejan oír sus voces airadas y sus acerbos críticas contra este precepto constitucional y osan decir que este es el sistema de que se valen los militares para eludir la acción de la justicia y piden a gritos que se juzgue a los militares en la misma forma que a los civiles, vale decir por la justicia ordinaria y acorde con el C. de P.P. En ocasiones son nuestros compañeros de armas quienes se pronuncian pero ya no en el sentido anterior sino al contrario cuando dicen que el hecho de que los militares por delitos comunes tengan que responder ante la justicia ordinaria implica una restricción del fuero propio.

Al tenor de la norma constitucional que reza: "De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar", se ve claramente que los conceptos extremistas de unos y otros se encuentran igualmente equivocados.

La Institución Militar se basa en el principio de la obediencia y la disciplina, única manera de mantener la

cohesión entre sus miembros y orientar sus actuaciones hacia el objetivo exacto, de usar las armas que la nación le ha dado, únicamente en defensa de la Patria y de las instituciones jurídicas de la nación.

Esto hace que el Ejército sea una organización Sui Generis, con modalidades diferentes a las de cualquier organización civil. Aquí la orden superior tiene tal fuerza, que solo el superior que la emite, se hace responsable ante la ley, cuando en su cumplimiento haya infracción manifiesta de un precepto constitucional, en detrimento de alguna persona. En todas las demás organizaciones, el mandato superior no exime de responsabilidad al inferior.

Esta organización que en Colombia nació el mismo día en que se dio el grito de Independencia, con la creación del Batallón "Voluntarios de la Guardia Nacional", recibió en la Carta fundamental del país su consagración en el Capítulo XVI y en cuyo desarrollo la ley le ha determinado sus obligaciones y sus derechos.

Desde su creación ha ido jalonando la historia del país de hechos gloriosos que le han dado el puesto que ocupa y esa gloria y esa tradición son los que tratan de defenderse al adjudicarle su propio fuero.

El legislador al consagrarlo como precepto constitucional tuvo en cuenta que a una modalidad especial de ser y de obrar debiera corresponder también en forma especial para el juzgamiento de los actos que constituyan transgresiones a las normas que como institución armada debería cumplir.

En esta forma, al juzgar a los militares por medio de sus propios tribunales, se está defendiendo no solamente a la sociedad sino a la misma institución y al contrario de lo que creen algunos civiles, es precisamente este sistema el que asegura que la justicia sea aplicada con todo su rigor, por jueces que por su formación profesional, por su amor a la institución, por su rectitud acrisolada, por su independencia de criterio no vacilan en aplicar la sanción que el código consagra, cuando la ley ha sido violada. Pero, me dirán que también los jueces civiles son rectos y justos, no se pone en duda, pero ocurre que precisamente la mayor parte de los delitos militares que para quien se ha educado en esta profesión tienen su verdadera significación como factores en el desprestigio de la institución y como lesivos de sus intereses no son entendidos en la misma forma por el juzgador civil para quien solo son delitos los hechos definidos en el Código Penal común y que consideran como faltas leves aquellos hechos que constituyen típicos de-

TENIENTE CORONEL

JORGE A. MARTINEZ JIMENEZ

Egresó de la Escuela Militar de Cadetes en febrero de 1945 como Oficial del Arma de Ingenieros. Ha prestado sus servicios en todas las Unidades de Ingenieros; fue Comandante del Batallón de Construcciones N° 1 en 1960, logrando muy buenos adelantos en la construcción de la carretera Palmira-Ataco. Actualmente desempeña el cargo de B-3 de la Séptima Brigada.

litos militares. Siempre habrá para estos jueces una explicación favorable cuando reciben un denuncia sobre insubordinación, desobediencia, ataque a superiores e inferiores, abandono del servicio, abandono del puesto, desertión, cobardía, sabotaje, ataque al centinela, falsa alarma, violación de secretos, uso indebido de uniformes e insignias militares, etc., y sin comprender exactamente las tremendas consecuencias que para la disciplina de la organización encierran éstos, siempre estarían dispuestos a absolver fijándose solamente en el significado inmediato del hecho. El caso contrario de que los civiles sean más severos que los militares como jueces, lo descarto totalmente en lo general y solamente en casos particulares podría admitirse cuando aquellos obran en función política, pero como digo esto no es lo general sino lo que puede ocurrir y ocurre en raras ocasiones.

Con lo dicho se demuestra que el sistema en vez de permitir que se eluda la justicia se asegura que esta se cumpla con todo su rigor.

Ahora bien, si una de las razones que se esgrimen en favor del fuero militar, es mantener impoluta la tradición gloriosa que nos legaron nuestros antepasados, aquellos que escribieron nuestra historia con la punta de sus espadas, sancionando a quien con sus actos menoscabe este prestigio, no se entiende cómo puede pedirse que este fuero cobije todos nuestros actos aunque estos no tengan nada que ver con el servicio, ya que el fuero especial no fue concedido y consagrado por el simple hecho de que un individuo sea militar, sino, porque los actos que pueda ejecutar en función de su profesión, cuando son lesivos de la ley, no podían definirse dentro del Código Penal Común que juzga al resto de los ciudadanos cuya res-

ponsabilidad es personal, sin comprometer en ellos a una organización o a una institución. En esta forma los delitos cometidos por los militares, pero que no hagan relación al servicio militar, vale decir los delitos comunes, deben ser juzgados por los tribunales ordinarios, sin que esto constituya vio-

lación alguna del fuero especial consagrado por la constitución.

Coloquémonos en el justo medio, si es tan absurdo pedir la abolición total del fuero militar, no lo es menos querer involucrar dentro de este lo que ni por la ley ni por lógica le corresponde.



jugos
de
frutas

IND. COL.

La Constancia MARTINEZ VILLALBA LTDA.
BUCARAMANGA

GUAYABA - PIÑA - DURAZNO - PERA